

Las demandas y acciones de los querellantes en el juicio de la “Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”

The demands and actions of the complainants during the trial “Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”

Julia Vitar ^a

Resumen

Este artículo tiene por objeto analizar las acciones y posturas públicas adoptadas por las partes querellantes, representantes de las víctimas, los familiares de las víctimas, y las organizaciones de derechos humanos, en el desarrollo del juicio oral conocido como “Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”. Se trató del sexto juicio oral y público por delitos de lesa humanidad, que se desarrolló en la provincia de Tucumán, Argentina entre noviembre del año 2012 y diciembre de 2013. Para cumplir con ese objetivo, me enfocaré en dos cuestiones, traídas por las partes querellantes durante el juicio, y que desde mi perspectiva exponen algunas características del proceso de justicia en Tucumán. En primer lugar, abordaré la expectativa de los querellantes de que condenar a los acusados por el delito internacional de genocidio, sirva de marco para la construcción de otras memorias

Abstract

This article aims to develop the actions and public postures of the complainants, representatives of victims, victim’s relatives and human’s rights organizations, during the trial known as “Megacausa Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”. It was the sixth public trial for crimes against humanity that took place in the province of Tucumán, Argentina, between November of 2012 and December of 2013. In order to accomplish this objective, I will analyze two topics raised by the complainants during the trial that, from my point of view, expose the characteristics of the process of justice in Tucumán. First, it’s the expectation of the complainants that convicting the defendants for the charge of genocide, will be useful to forge new collective memories about the recent past in the province. In second place, I will analyze the positions taken by human’s rights organizations, the victims and the rela-

^a Abogada especializada en derechos humanos. Magister de Derechos Humanos y Políticas Sociales, UNSAM. Las Guayabas, S/N, Lomas de Imabud. Yerba Buena. Correo electrónico: julivitar@gmail.com.

colectivas sobre el pasado reciente en la provincia. En segundo lugar analizaré las posiciones adoptadas por las organizaciones de derechos humanos, las víctimas y familiares que intervinieron en el juicio, respecto de la situación de un grupo de sobrevivientes del terrorismo de Estado, sobre quienes pesaba la acusación de haber “colaborado” con sus captores. Se trató de un tema sensible y de gran complejidad, que además de haber sido un tópico debatido durante el desarrollo de ésta y otras causas, marcó diferencias públicas entre las víctimas, familiares, abogados y organizaciones de derechos humanos.

Palabras clave: Querellantes; Demandas; Genocidio; Memoria; Sobrevivientes.

tives of disappeared –who intervened during the trial–, regarding the situation of survivors of State terrorism who were accused of “collaboration” with their captors. This was a sensible topic and of great complexity, that was in debate during this and others trials, and made public the differences between victims, victims’ relatives, lawyers and the organizations.

Keywords: Complainant; Demands; Genocide; Memory; Survivors.

Algunos apuntes metodológicos y teóricos sobre este trabajo

Este trabajo toma algunas de las conclusiones de la investigación que lleve adelante para la obtención del título de Magister en Derechos Humanos y Políticas Sociales de la UNSAM, durante el año 2015. En esa oportunidad, me aboqué a investigar las representaciones y demandas del colectivo de familiares de desaparecidos de Tucumán, respecto de la justicia, en relación con las investigaciones judiciales por delitos de lesa humanidad.

Con ese propósito, realicé entrevistas a actores claves del colectivo de familiares de desaparecidos, que además eran querellantes en la causas penales en trámite; revisé archivos de organizaciones de derechos humanos y principalmente estudié expedientes judiciales, escritos y presentaciones de los querellantes –tanto particulares como de organizaciones de derechos humanos–. Esta tarea se completó con la observación directa de los procesos orales y públicos que se desarrollaron desde el año 2008 en la provincia, en algunos de los cuales participé como abogada en representación de víctimas o familiares de desaparecidos.

Este artículo abrevia en los estudios sobre memoria, tomando como vectores esenciales la relación entre justicia y memoria. Muchos autores se han abocado a analizar esta relación, especialmente vinculada a la gestión de procesos históricos de graves violaciones a los derechos humanos, como lo fue la Shoá o el terrorismo de Estado para el caso latinoamericano.

Para Levin, la memoria “suele ser considerada como un proceso activo de elaboración y construcción simbólica de sentidos sobre el pasado (...) [un] proceso activo de articulación de sentidos y representaciones sobre ese pasado” (Levin, 2012, p.5). Desde la perspectiva de las ciencias sociales, apunta la autora, la memoria es siempre entendida como un proceso colectivo, no como la sumatoria de las memorias individuales. La memoria colectiva implica la existencia de diversos actores que tienen acciones, narrativas, discursos e interpretaciones del pasado que son diferentes. Estos grupos actúan en el terreno de lo político con diferentes reivindicaciones relacionadas con la memoria, por lo cual la memoria es un terreno de luchas simbólicas por los sentidos del pasado.

Para Jelin (2009, p. 123), “pensar los procesos de memoria como parte de la dinámica social, cultural, política, en un devenir implica cambios y elaboraciones en los sentidos que actores específicos dan a esos pasados de conflicto político y represión”.

En este sentido, Forneris (2011), señala que el binomio derecho-memoria coadyuva a los objetivos de construcción de una nueva identidad colectiva y una nueva plataforma de valores en el seno de la sociedad. “La compleja relación entre justicia, historia y memoria nace de la relación que éstas tienen con la noción de verdad” (Forneris, 2011, p.91).

Una de las conclusiones de mi trabajo de tesis fue que para el movimiento de derechos humanos de Tucumán, la justicia es un instrumento para la elaboración de nuevas

memorias sobre el pasado, a partir del valor de verdad del discurso jurídico. Por ello, los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad, además de tener fines punitivos, tienen la capacidad de colaborar a la construcción de memoria sobre los acontecimientos pasados (Feierstein, 2007, 2009). Así es como su desarrollo en el caso tucumano, se presenta ligado a la discusión sobre la historia reciente. Para los familiares de desaparecidos de Tucumán, “La justicia debe asimismo, a partir de su fuerza de pronunciar la verdad, servir para forjar una memoria sobre el pasado que destierre el escenario de la guerra y de la teoría de los dos demonios” (Vitar, 2015, p.183).

En ese marco, deben conceptualizarse las demandas locales, de obtener condenas a los acusados por graves violaciones a los derechos humanos, por el delito de genocidio, el cual es presentado por los querellantes en los procesos penales, como lo opuesto a la interpretación del pasado en clave de guerra o “guerra contra la subversión”:

el concepto genocidio aparece como indispensable, en tanto para FA.DE.TUC. [Familiares de Desaparecidos de Tucumán] significa la construcción de un nuevo marco de interpretación de ese pasado, que conjuga la identidad política de las víctimas, el rol de la propia sociedad tucumana como victimizada por las prácticas genocidas, y la existencia de un plan para ejecutar estos actos (Vitar, 2015, p.183).

Este proceso, de construir memorias a partir de la actuación de la justicia, no se encuentra ajeno a las propias contradicciones de nuestra historia reciente, y es allí, donde surgen los cuestionamientos a los sobrevivientes del terrorismo de Estado. A partir del análisis del proceso de justicia, se puede ver que el pasado no es un camino sin obstáculos, sino una senda plagada de zonas grises.

En este artículo me enfocaré en las representaciones de los querellantes de la Megacausa “Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”, respecto de la justicia, y sus posiciones en relación con los sobrevivientes del terrorismo de Estado.

Las primeras experiencias de los familiares de desaparecidos de Tucumán en la justicia

La transición democrática

Con el fin de la dictadura militar y la normalización democrática, tuvo inicio en Argentina un acotado proceso de justicia. Éste se desarrolló hasta la sanción por parte del Congreso nacional de dos leyes, nominadas por el movimiento de derechos humanos como “leyes de impunidad”¹, que presentaron obstáculos insalvables por más de una década para continuar

con la dilucidación de responsabilidades penales por las violaciones a los derechos humanos.

En un primer momento, el gobierno conducido por Raúl Alfonsín dispuso que el proceso de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la década anterior, sea llevado adelante por los propios militares, en lo que se conoció como "autodepuración de las Fuerzas Armadas". Ello implicaba que los propios juzgados militares debían abocarse a investigar las denuncias por actos violatorios de derechos humanos, en aplicación del código de Justicia Militar, que a dichos efectos fue reformado a partir de una propuesta del poder ejecutivo².

El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF) era el encargado de llevar adelante el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, con la posibilidad de los tribunales civiles de abocarse a intervenir en caso de demora injustificada de más de seis meses en resolver el trámite de los juicios. La propuesta –resistida tanto por el movimiento de derechos humanos como por los propios militares– fracasó, y los tribunales civiles tomaron bajo su jurisdicción las investigaciones penales³.

El movimiento de derechos humanos, conformado a fines de la década del setenta en el país y en Tucumán también, se ocupó durante estos primeros años de democracia de instar a víctimas y a los familiares de desaparecidos a que concurran a realizar denuncias sobre lo vivido. De esta manera colaboraron con la tarea de las comisiones investigadoras estatales: la Comisión Bicameral Investigadora de Violaciones a los Derechos Humanos en la provincia de Tucumán⁴, cuya creación fue ordenada por una ley provincial y la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), creada por el gobierno de Alfonsín a través de un decreto.

El primer núcleo organizativo de familiares de desaparecidos de Tucumán, tuvo un rol esencial en el desarrollo de esa labor. La organización colaboró activamente en la recepción de denuncias, a partir de contactar a otros familiares –especialmente los del interior de la provincia– para que se presenten a denunciar su caso en estas instancias (Vitar, 2015).

Durante aquellos años, las organizaciones de derechos humanos no participaron directamente de la discusión de las alternativas jurídicas o judiciales, sino que su activismo se canalizó y manifestó principalmente, mediante acciones políticas colectivas. Lo judicial y lo jurídico era entendido, en esta primera etapa, como algo individual de cada familiar con sus abogados, y por ende escapaba del ámbito abarcado por las organizaciones que nucleaban a los familiares de las víctimas o los afectados directos (Vitar, en prensa).

En la vinculación entre los familiares de desaparecidos y sus abogadas –las más destacadas fueron Liliana Vitar, Laura Figueroa y Alicia Noli– se estableció una división del trabajo. Los familiares se abocaron a la investigación y búsqueda de testimonios que pudieran acercar datos sobre los diferentes centros clandestinos de detención de la

provincia, quiénes fueron vistos allí secuestrados y quiénes fueron los responsables de su funcionamiento. El objetivo era reconstruir la suerte sufrida por las víctimas y obtener información respecto del personal militar o policial responsable de las violaciones a los derechos humanos. Las profesionales del derecho, por su parte, definían las estrategias jurídicas en los casos penales, y en esas definiciones los familiares en general no intervinieron (Vitar, en prensa).

Las abogadas habían conformado una organización en la que discutían y acordaban las estrategias jurídicas y políticas a seguir en los juicios, y presentaban a sus representados las definiciones allí adoptadas. Esta fue una de las razones por las que lo jurídico no se discutía colectivamente en el ámbito de la organización de familiares. Por otra parte, en esos momentos lo jurídico era algo ajeno y extraño al conocimiento de los familiares. A esa ajenidad del mundo de las leyes, se sumaba la particular complejidad que tuvo el curso de las causas por violaciones a los derechos humanos en estos primeros años (Vitar, 2015)⁵.

Por otro lado, la ley vigente durante la década del ochenta –tanto el código de justicia militar como el código procesal– y la práctica judicial en general, contemplaba un rol muy acotado a los damnificados por delitos, previendo una participación muy pequeña y escasa capacidad procesal de influir en las decisiones judiciales. Todo el peso de la acción penal estaba en cabeza del Estado por medio del Ministerio Público Fiscal, es decir los fiscales, que en muchos casos eran funcionarios que ocupaban esos cargos desde la década del setenta. Como muchos de ellos estaban manchados de acusaciones por su actuación durante la dictadura militar, esto también implicó la lejanía entre los familiares de desaparecidos querellantes y el órgano estatal⁶.

Como resultado de estos factores, las peticiones judiciales de los familiares de desaparecidos y las víctimas no tuvieron un peso importante para el impulso de las causas judiciales. Ello derivó en que el fuerte del activismo en estos primeros tiempos estuviera más puesto sobre la movilización política y la presión pública.

El proceso que comienza en el nuevo milenio

En el año 2003, a partir de la nulidad de las leyes de impunidad⁷ y la consiguiente reapertura de las causas judiciales, ésta dinámica de vinculación del colectivo de familiares con lo judicial y con sus abogados se modificó.

Entiendo que ello respondió a diversas razones, entre las que se destacan el conocimiento y la experiencia adquiridos por los familiares, las víctimas y los militantes del movimiento de derechos humanos en el manejo del mundo judicial, a partir de las diferentes iniciativas que habían llevado adelante a lo largo de las décadas transcurridas. Entre éstas acciones contra la impunidad se destacan las denuncias realizadas ante los

sistemas internacionales de protección de derechos humanos; las presentaciones judiciales pidiendo excavaciones para localizar fosas comunes en el predio de lo que fue el centro clandestino Arsenales; la preparación de denuncias y testimonios en los juicios llevados adelante en España, Italia y otras jurisdicciones, entre otros (Vitar, 2015).

Además, al analizar el caso de Tucumán es preciso tener en cuenta dos cuestiones vinculadas con lo jurídico y lo judicial. Primero que durante la década de los años noventa, se consolidó como uno de los principales políticos locales, Antonio Domingo Bussi⁸, ex Jefe de la V° Brigada de Infantería del Ejército –con asiento en Tucumán– que además de ser el principal responsable por las violaciones a los derechos humanos cometidas en la provincia, fue el interventor militar desde el 24 de marzo de 1976. El movimiento de derechos humanos local desarrolló a partir de ello, principalmente durante la década del noventa, un extenso activismo vinculado a su denuncia y al desarrollo de diferentes acciones judiciales para exponer su responsabilidad en el terrorismo de Estado (Vitar, en prensa)⁹.

Por otro lado, el proceso de reapertura de las causas fue impulsado en la provincia a partir del año 2002, cuando tuvo inicio una investigación referida a la existencia de un pozo donde habrían sido enterrados los desaparecidos, conocido como pozo de Vargas¹⁰. La noticia sobre la existencia de esa fosa produjo el reagrupamiento del colectivo de familiares de desaparecidos, quienes empezaron a reunirse junto a su histórica abogada, Laura Figueroa, exclusivamente para discutir las alternativas de la causa¹¹. Desde ese momento, el grupo de familiares de desaparecidos, reorganizados bajo la forma de asociación civil y el nombre Familiares de Desaparecidos de Tucumán (FADETUC), abocó su accionar y su militancia al impulso de las investigaciones judiciales por violaciones a los derechos humanos en Tucumán. Es destacable, en esta nueva faceta de la organización, la incorporación de jóvenes militantes, que venían de hacer una experiencia en la agrupación Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S.), entre los que había dos abogados (Vitar, en prensa)¹².

Para entender el protagonismo de los familiares de desaparecidos, las víctimas y las organizaciones de derechos humanos en los procesos judiciales que comienzan a desarrollarse a partir del 2003, debe tenerse en cuenta que forma parte de las particularidades del proceso de justicia en Argentina el protagonismo inusitado que víctimas, afectados por los delitos y las organizaciones que las representan tienen en los procesos penales. En este sentido, el rol de los familiares de víctimas de delitos en la movilización social y política guarda relación con el camino trazado por el movimiento de derechos humanos (Pereyra, 2010).

De allí que uno de los puntos salientes del proceso de justicia que se retomó a partir del siglo XXI, es justamente la presencia estelar de los querellantes en el impulso y desarrollo

de los juicios penales. La figura del querellante particular, prevista por la norma argentina, está pensada como un auxiliar de la tarea del fiscal en la acusación a los imputados. Este rol puede ser solicitado al juez por parte de las personas víctimas de un delito o sus herederos forzosos. A diferencia de lo que ocurre con la fiscalía, el querellante vela por el interés de su representado, mientras que el ministerio público lo hace en representación del Estado y de los intereses de la sociedad.

La intervención de los familiares de desaparecidos, las víctimas y el movimiento de derechos humanos como querellantes en los juicios penales, les permite petitionar a los jueces y condicionar la dirección del proceso, a partir de sus presentaciones. En la asunción del rol de querellantes se juega el activismo y la militancia de los integrantes de las organizaciones de derechos humanos, que entienden la participación en la justicia como otra manera de militar (Vitar, en prensa).

La intervención directa en los procesos judiciales es útil también con fines que exceden lo meramente jurídico y se vincula con prácticas y políticas de memoria. Estas no solo se refieren a la reconstrucción del contexto sociopolítico en el que se desarrollaron los hechos, sino también a las identidades políticas y/o sociales de las víctimas. Como sostiene Mira, los juicios son vehículos de memoria, ya que suponen “un canal o ámbito de transmisión de experiencias del pasado a las generaciones que no vivieron los acontecimientos” (Mira, 2011, p.130).

La presentación de las propias organizaciones de derechos humanos¹³ como querellantes también es un fenómeno que surge desde la reapertura de las causas judiciales en el año 2003. Este rol también es adoptado en Argentina por organizaciones profesionales, sindicales, y estudiantiles a lo largo del país¹⁴.

En el caso tucumano, se destaca la participación de la Asociación FADETUC, que en el año 2004 se presentó como querellante en la causa conocida como “Coronel”¹⁵. Este fue el segundo juicio oral que se realizó en la provincia, pero fue el primero que tuvo querellantes y en el que se juzgaron casos de secuestros y desapariciones forzadas, de personas que estuvieron secuestradas en el centro clandestino Jefatura de Policía.

Además del rol asumido colectivamente por FADETUC, sus integrantes también se presentaron en la justicia solicitando ser tenidas como querellantes. Así sucedió con Marta Rondoletto –una de las más representativas e históricas militantes del colectivo de familiares de desaparecidos– que se presentó en la causa por el secuestro de su familia, acusando a los responsables del centro clandestino de detención Arsenales¹⁶; también Visitación del Carmen Robles de Zurita y Viviana Vicente, impulsaron en el año 2004 la creación de dos causas donde se investigaron exclusivamente delitos cometidos durante el Operativo Independencia¹⁷. Las presentaciones si bien eran individuales, tenían la vocación

de impulsar las causas de forma colectiva y, de esa manera, que los querellantes aboguen por aquellos que no podían asumir ese rol (Vitar, en prensa).

A partir del año 2003 surgieron otros actores colectivos que se presentaron en la justicia, a los fines de intervenir en las causas judiciales por delitos de lesa humanidad. Uno de ellos fue la fundación Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), conformada por un grupo de estudiantes de abogacía y graduados, con vocación de impulsar el litigio estratégico en materia de derechos humanos en Tucumán.

Por otro lado, H.I.J.O.S. Tucumán, perfilando el año 2006 presentó la primer querrela del colectivo, en representación de Rosa del Carmen Córdoba, sobreviviente del Operativo Independencia. Luego la organización comenzó a representar a FADETUC en la causa "Coronel", hasta la instancia del juicio oral inclusive¹⁸.

Se destaca también en el caso argentino la intervención del gobierno nacional como querellante en las causas por violaciones a los derechos humanos, a través de su secretaría de Derechos Humanos¹⁹. Su postura se asimila a la de los particulares damnificados y a las ONG de derechos humanos. Este fenómeno que tuvo inicio durante el gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007), exteriorizaba la voluntad del gobierno en que se juzguen y condenen a los responsables de las violaciones a los derechos humanos²⁰. Si bien, a partir del año 2015, con el cambio del signo político en el gobierno nacional, la secretaría sigue ostentando dicho rol, entiendo que los objetivos y sentidos de esa participación deben ser evaluados, a la luz de las características de la política que en materia de derechos humanos lleva adelante el gobierno de Mauricio Macri (2015-2019), pero que en principio se aparta de los lineamientos de las políticas de memoria de la década kirchnerista. Se trata por supuesto, de una temática que excede los límites de este trabajo²¹.

Las querellas en la "Megacausa Arsenales II – Jefatura de Policía II". Partes y representaciones

Las causas Jefatura de Policía II y Arsenales II

La causa conocida como Megacausa "Arsenales II – Jefatura de Policía II"²², fue la unión de dos causas judiciales. Una estaba vinculada al centro clandestino de detención que funcionó en la ex Jefatura de Policía, y el otro, al centro de detención que funcionó en el predio militar del Arsenal Miguel de Azcuénaga.

La Jefatura de Policía funcionó como centro clandestino de detención, al menos desde febrero de 1975, con el inicio del Operativo Independencia²³. Estaba ubicado en el centro de la ciudad de Tucumán en la intersección de las calles Santa Fe, Salta y Junín, en el edificio de la Jefatura de Policía. Estuvo operado por un grupo de policías –al mando del Comisario

Inspector Roberto Heriberto “el Tuerto” Albornoz– que en septiembre de 1975 se oficializó bajo el nombre de Servicio de Información Confidencial o Confidenciales (SIC). También contó con la presencia de un interventor militar, cargo ocupado por oficiales especializados en inteligencia, que formaban parte del Batallón 601.

Arsenales, por su parte, comenzó a funcionar como lugar clandestino de detención a mediados del año 1976²⁴. Se trató del mismo dispositivo represivo montado en la Escuelita de Famaillá²⁵, que fue trasladado a partir de los primeros meses del año 1976, desde el sur de la provincia hasta la capital. Primero fue enclavado en la Escuela de Educación Física de la UNT, situada en San Miguel de Tucumán. Luego, a partir del segundo cuatrimestre de 1976, el centro clandestino de detención se trasladó, junto a sus detenidos, a un lugar conocido como El Reformatorio, instalado en el edificio de un hogar para niños huérfanos. Finalmente, a mediados de 1976 se inauguró el centro clandestino de detención Arsenales, ubicado en el predio militar de la Compañía de Arsenales N° 5 del ejército, sobre la ruta nacional N°9, en la zona metropolitana de la capital. Estuvo operado principalmente por el Destacamento de Inteligencia 142 de Tucumán que dependía de la V° Brigada de Infantería, mientras que las tareas de custodia y vigilancia de los detenidos, estuvieron a cargo de la Gendarmería Nacional.

La Megacausa, fue el sexto juicio oral y público por delitos de lesa humanidad realizado en Tucumán. Hasta la fecha de publicación de éste trabajo se realizaron doce juicios orales y públicos, y se espera que en el mes de septiembre de 2019 inicien dos más²⁶.

Respecto de las características de estos expedientes, se trataba de dos causas con una gran cantidad de imputados y de víctimas, por lo cual, tras su unión, la Megacausa se convirtió en el proceso oral y público más grande de las jurisdicción. Por el centro clandestino que funcionó en la central de Policía, había 22 ex policías y militares acusados, por 115 casos de personas que sufrieron violaciones a sus derechos humanos. Por el Arsenal, había 25 personas acusadas –entre militares, gendarmes y civiles– por 98 casos de detenciones ilegales, torturas y homicidios calificados.

Las querellas

El juicio “Jefatura de Policía (I)”²⁷, realizado en el año 2010, si bien fue el segundo de su especie en la jurisdicción, fue el primer proceso oral y público que se desarrolló con la presencia de querellas, no solamente de familiares y víctimas, sino también de organizaciones de derechos humanos.

Luego se realizaron otros dos juicios orales en la provincia, cuya particularidad fue que tanto las víctimas como sus familiares y los querellantes no residían en la provincia, por lo cual no se destacó, como sucedió con el primer caso de la Jefatura de Policía, el

protagonismo del activismo local²⁸.

En la Megacausa estaban presentados como querellantes los familiares de desaparecidos, que históricamente habían intervenido impulsando las investigaciones judiciales en Tucumán y otras iniciativas con el objeto de conseguir la condena de los responsables de los crímenes cometidos. Entre éstos Marta Rondoletto, una de las históricas impulsoras de las investigaciones en el CCD Arsenales²⁹.

La ONG ANDHES, representaba por su parte a la abogada Alicia Noli, otrora representantes de familiares de desaparecidos, quien querellaba por la desaparición de su marido.

FADETUC estuvo representado en ese juicio por la abogada Laura Figueroa, quien además ostentaba la representación de un numeroso grupo de familiares, entre los que se encontraban otros casos de militantes históricas del movimiento de derechos humanos, entre ellos a la familia Corral, Falú, Holmquist³⁰.

La secretaria de Derechos Humanos de nación también intervino como querellante con la representación de Bernardo Lobo Bugeau y Pablo Gargiulo, que en ese juicio hizo su debut como litigante en Tucumán. Su rol era de acusación a todos los imputados por todas las víctimas que estuvieron en Arsenales. Gargiulo es hijo de desaparecidos y fue militante de H.I.J.O.S. Tucumán y de FADETUC.

Resulta relevante para analizar el proceso de justicia de Tucumán en general, y el juicio de la Megacausa en particular, tener presente que, desde la década de los ochenta, la principal demanda de las querellas y los familiares de desaparecidos, en los juicios en Tucumán, fue solicitar a la justicia la realización de juicios que conecten los casos de las víctimas por el centro clandestino de detención en donde estuvieron secuestradas. Por ello, la Megacausa "Arsenales II- Jefatura de Policía II" implicó la concreción de esta exigencia histórica³¹.

En ese marco, las preocupaciones de los familiares, las víctimas y las organizaciones de derechos humanos que participaron en el proceso estuvieron vinculadas en primer lugar a lograr la condena de todos los acusados. Entre los imputados se encontraban civiles, agentes de inteligencia y un representante de la iglesia católica, el cura José Mijalchik, lo cual permitía reflejar el amplio nivel de participación de diferentes sectores en el terrorismo de Estado. En segundo término, los pedidos de las querellas se inclinaban a la búsqueda de que las condenas se desarrollen en una cárcel común.

Para lograr estos objetivos las querellas se dieron el trabajo de probar a lo largo del juicio cómo fue el funcionamiento del aparato represivo durante el terrorismo de Estado en Tucumán; cuáles fueron los lugares que funcionaron clandestinamente para mantener a las personas en calidad de desaparecidas; qué responsabilidades tenían cada una de

las fuerzas armadas y de seguridad que actuaron en Tucumán en la década del setenta. Esto, que las querellas llamaron “circuito represivo”, fue el principal objeto de prueba en el juicio, para lo cual se convocaron a decenas de testigos sobrevivientes del terrorismo de Estado, de diferentes puntos geográficos de la provincia, que estuvieron alojados en diferentes lugares.

La abundante prueba que se desarrolló durante el juicio también buscó acreditar la existencia de un plan genocida en Tucumán, otra de las demandas del movimiento de derechos humanos, que como veremos, se puso en juego en este proceso.

Los pedidos de condena por el delito de genocidio

Todos los querellantes que intervinieron en ese juicio, al igual que las organizaciones que componen el movimiento de derechos humanos de Tucumán, compartían como una de sus demandas centrales a la justicia, que los hechos objeto de juzgamiento sean calificados como genocidio³².

Esta demanda fue una de las centrales en la Megacausa, y se puso en evidencia particularmente en los alegatos de cierre de las partes acusadoras. El alegato es el momento final del juicio, en el que cada una de las partes hace una evaluación de la prueba recolectada y solicita la condena de los imputados. En esta causa, la solicitud de condenas por el delito internacional de genocidio, se abonó en la cuantiosa prueba acumulada, que incluía además de evidencias sobre el funcionamiento de diferentes centros de detención, la materialidad de las fosas usadas para la inhumación clandestina de los cuerpos de los detenidos desaparecidos.

Para el año 2012, cuando comenzó el juicio oral de la Megacausa³³, los familiares de desaparecidos y las organizaciones querellantes ya habían realizado diversas presentaciones en las causas en curso solicitando que se califiquen los delitos cometidos en Tucumán durante el terrorismo de Estado como parte integrante del delito de genocidio.

En el año 2007 un primer grupo de acusados por los delitos cometidos en Arsenales fue procesado, en la causa “Arsenales I”, por esa figura por el Juzgado Federal N°1, a instancias de las peticiones de familiares querellantes³⁴.

La presión del movimiento de derechos humanos para que los hechos caratulados en Tucumán sean entendidos como genocidio, fue tan imponente que el pedido fue acogido por el Ministerio Público Fiscal en el año 2008 en la causa “Vargas Aignasse”³⁵. Esto sucedió pese a que, ni el movimiento de derechos humanos ni la familia del desaparecido, intervenían como querellantes.

En ese proceso el Tribunal Oral de Tucumán sentó la postura, que luego sostuvo en pronunciamientos posteriores, de considerar que lo ocurrido en Tucumán no era genocidio.

Los jueces entendían que en Argentina se procuró destruir un grupo político, y que estos agrupamientos no reciben protección de la convención internacional que rige la materia³⁶. Sin embargo, afirmaron que lo ocurrido en la provincia eran “prácticas sociales genocidas” concepto tomado de la obra del sociólogo y especialista en genocidio Daniel Feierstein (2007)³⁷. La sentencia concluyó su argumentación exhortando al Congreso a dictar una ley que legisle el delito de genocidio en el ámbito nacional e incluya entre los grupos protegidos a los grupos políticos.

En el año 2010, durante el juicio de la causa “Jefatura de Policía (I)”, el debate jurídico estuvo nuevamente atravesado –ahora con la intervención y el pedido de los querellantes– por la demanda de condenas por genocidio. Durante ese proceso, las querellas de FADETUC, ANDHES y de los familiares de desaparecidos querellantes, acordaron una lista de testigos a ofrecer, entre los que se encontraba la abogada Mirta Mántaras. Mántaras, es una abogada con trayectoria en el marco de los procesos por delitos de lesa humanidad en Argentina, y escribió un libro titulado “Genocidio en Argentina” (Mántaras, 2005), sobre cuyo contenido expuso en calidad de testigo experta³⁸.

Para comprender el sentido de la demanda del movimiento de derechos humanos local, es imprescindible tener presente que en Tucumán la represión estatal, de manera organizada, sistemática y generalizada tuvo inicio en febrero de 1975, un año antes del golpe de Estado. Esto se produjo en el marco del denominado Operativo Independencia, que con el objeto confeso de aniquilar la subversión, desarrolló un dispositivo represivo y de ocupación del territorio provincial que implicó la violación de derechos humanos fundamentales de la población. Si bien no forma parte del objeto de este trabajo, cabe destacar la conformación a partir de 1975 de una “zona de operaciones” en la zona sudoeste de la provincia que implicó la instalación de al menos cinco bases militares y el despliegue de miles de efectivos del ejército, la gendarmería y la policía.

La represión desatada en la provincia de Tucumán, que desde sus inicios no escatimó en prácticas violatorias de los derechos humanos³⁹, se legitimó a partir de la construcción de consensos sociales sobre la necesidad de resolver con intervención del ejército “el problema de la subversión”. Un aparato de propaganda oficial, propagado y reproducido por los medios de comunicación, impuso la militarización de la vida cotidiana en Tucumán y la legitimidad de la necesidad de reprimir.

La construcción del “teatro de operaciones” (Garaño, 2012) que implicó la presentación y representación de lo ocurría en Tucumán en términos de guerra, con una fuerte prédica justificadora de las violaciones a los derechos humanos, generó la proliferación de representaciones y memorias sobre el pasado que justificaron el accionar del ejército. Esto que Crenzel (2001) llama “memorias enfrentadas”, es para el movimiento de derechos

humanos de Tucumán el germen de la legitimación electoral que luego recibió el principal responsable de los crímenes cometidos en Tucumán: Bussi.

Para el movimiento de derechos humanos de Tucumán, los juicios penales por violaciones a los derechos humanos son herramientas fundamentales para poner en jaque estas representaciones y por ende para la construcción de otras memorias sobre el pasado cercano.

Para FADETUC la representación y lectura del terrorismo de Estado en clave de Genocidio era esencial, en tanto implicaba, desterrar la idea de que en Tucumán había existido una guerra. El delito de Genocidio otorgaba un nuevo marco interpretativo de la historia reciente, que desplazaba la idea de enfrentamiento entre dos demonios. Esto se plasmó en la consigna: “No Hubo Guerra, Hubo Genocidio”, que presentaba como antagónicas ambas situaciones, es decir al comprobar que hubo un Genocidio, no podía seguir justificándose las violaciones a los DDHH [derechos humanos] (Vitar, 2015, p.314).

El combate contra el bussismo y contra las memorias que justifican las violaciones a los derechos humanos al sostener que en Tucumán hubo una guerra, fueron y continúan siendo una constante en el activismo del movimiento de derechos humanos y especialmente en lo que se refiere a su intervención y demandas en los juicios penales. Resulta claro que para el movimiento de derechos humanos, el peso del derecho, en cuanto productor de verdades jurídicas, es una herramienta esencial en la construcción de nuevas memorias y representaciones del pasado cercano que destierren la interpretación de lo ocurrido en término de guerra (Vitar, en prensa).

En la Megacausa, las expectativas de los familiares y el movimiento de derechos humanos, respecto del valor de las sentencias para la construcción de memorias sobre el pasado que condenen lo ocurrido en la provincia, estaba reforzado, como ya lo señalé por la gran cantidad de evidencias materiales obtenidas sobre lo ocurrido con los desaparecidos. Además de ello, la numerosa prueba testimonial, que consistió en la intervención de decenas de sobrevivientes de los centros clandestinos de detención en Tucumán.

Las organizaciones y querellantes particulares que intervinieron en el proceso, reclamaron al unísono que la sentencia dictada por los jueces contemple que lo ocurrido en Tucumán había sido un plan genocida. Por supuesto, que la demanda iba de la mano de la expectativa de que los acusados sean condenados a las penas más graves previstas por la ley y al cumplimiento de sus condenas en una cárcel común. Estos deseos estaban directamente relacionados con el horror que en el juicio se pudo probar, sin embargo, como veremos, los resultados fueron otros.

Los sobrevivientes y su tratamiento por parte de las querellas en la Megacausa "Arsenales II – Jefatura II"

Desde el inicio del proceso de justicia –y no es aventurado afirmar que inclusive durante la vigencia del terrorismo de Estado– han sido dispares las valoraciones que familiares de desaparecidos, víctimas, ex militantes políticos y organizaciones de derechos humanos han realizado sobre la conducta de los sobrevivientes de los campos clandestinos de detención.

Se trata de una problemática que estuvo presente en el proceso de justicia de Tucumán desde la reapertura de las causas judiciales, a partir del año 2003. Las posturas que las organizaciones de derechos humanos, los familiares y los querellantes adoptaron sobre este tema, fueron dispares y atravesaron los procesos judiciales más importantes que se desarrollaron en la jurisdicción. Sin embargo, fue justamente en la Megacausa, en donde las contradicciones y diferencias entre los querellantes y los familiares y víctimas quedaron expuestas durante las audiencias de debate⁴⁰.

En Tucumán las acusaciones cruzadas estuvieron principalmente dirigidas a un grupo de sobrevivientes que tuvieron largos periodos de cautiverio, y que fueron acusados de haber prestado algún grado de "colaboración" con sus captores.

Analizar las demandas y actuación de los querellantes y el movimiento de derechos humanos durante la Megacausa, necesariamente implica reflexionar respecto de esta cuestión, sobre todo por la crudeza de algunos posicionamientos durante ese debate. Me aventuro a ingresar en este tema, pese a que continúa siendo polémico, sensible y de difícil tratamiento. Parto también de aclarar, que creo que emitir juicios tajantes sobre lo vivido por quienes estuvieron desaparecidos y fueron liberados, obtura la posibilidad de entender cabalmente y en todos sus sentidos, al espacio concentracionario. Los juicios absolutos no permiten analizar la desigualdad de fuerzas entre secuestrado y secuestrador, la tortura y al propio sistema concentracionario, en tanto destructor de toda subjetividad y posibilidad de resistencia.

La figura del sobreviviente plantea una encrucijada. A la vez que es reivindicada, en tanto que el sobreviviente es el portador del testimonio que hace posible la condena, su conducta en cautiverio genera desconfianza, y es motivo de juicios y cuestionamientos. Calveiro (2004) lo explica de esta manera:

El sujeto que evade, es antes que héroe, sospechoso. Ha sido contaminado por el contacto con el otro y su supervivencia desconcierta. Se sospecha de su fuga y su posible vínculo con el otro. Transita una zona vaga de incredulidad. Buena parte de los prisioneros desarrolló relaciones de proximidad con algunos oficiales. Estas relaciones no alteraban la percepción del prisionero de que el otro, seguía siendo su captor (Calveiro, 2004, p.128).

En cierta medida sin los sobrevivientes los juicios no serían posibles. La prueba de lo sucedido con los desaparecidos y lo ocurrido en los campos de detención, es posible a partir del aporte de los relatos realizados en clave de testimonio por los sobrevivientes. El testimonio batalla contra el paso del tiempo que ha borrado otros vestigios materiales de los delitos denunciados. Los testimonios de los sobrevivientes son considerados medios de prueba privilegiados frente a otros, justamente por la clandestinidad de los delitos investigados⁴¹.

La profundización de las investigaciones y la profesionalización de los actores judiciales y estatales permitió el hallazgo y sistematización de numerosa y valiosa prueba documental: legajos, documentos del Estado o de empresas, documentos de las policías, expedientes militares, etc. Éstas han servido de apoyo a las acusaciones, complementando la principal prueba de los juicios: el testimonio.

Al mismo tiempo, asoma otra mirada sobre los sobrevivientes, una que entiende a la sobrevivencia como claudicación, entrega y negociación con el victimario (Longoni, 2007). Se trata de una lectura atravesada por la idealización de los desaparecidos como mártires o héroes, que resistieron la tortura y, por eso, fueron desaparecidos. En esa lógica, quienes sobrevivieron hicieron lo contrario.

Los sobrevivientes navegan en lo que Primo Levi (1989) denomina la “zona gris”. Con esta categoría el autor se refiere a aquellos que habiendo estado bajo el yugo nazi, prestaron algún tipo de asistencia a sus opresores. En esa categoría el autor incluye tanto a quienes sobrevivieron la *Shoá* como a quienes no lo consiguieron. Levi sostiene la incapacidad moral de cualquier persona, inclusive de quienes vivieron la experiencia de los *Lager*, de pronunciar un juicio de valor, y menos jurídico, sobre estas zonas grises.

Longoni (2007), al analizar las posiciones de familiares, víctimas y militantes políticos y de derechos humanos respecto de los sobrevivientes, plantea la existencia de un silenciamiento de la voz de los sobrevivientes, desde el comienzo de la democracia. “A pesar de esta doble valía (testigo del terror/sujeto de la militancia política de los 70), o quizá justamente a causa de ella, la audibilidad social del sobreviviente ha sido significativamente baja en las últimas tres décadas” (Longoni, 2007, pp.22-23).

La autora nos invita a pensar algunas hipótesis que explican este silenciamiento, que viene acompañado muchas veces de la acusación de traición. De éstas rescato dos. La primera ubica el silenciamiento en la evidencia de que los sobrevivientes enuncian algo que muchos se niegan a reconocer: la muerte de los desaparecidos.

La segunda hipótesis se refiere a la calidad de ex militantes políticos de los sobrevivientes, situación que contrastó en los ochenta con un proceso de justicia que negó la identidad militante de las víctimas, para evitar la justificación de los crímenes. Además,

afirmar la calidad de militantes políticos de las víctimas podía acarrear el riesgo de enfrentar acciones penales, cabe recordar que la política de derechos humanos de Alfonsín se basó justamente en la equiparación de responsabilidades de los “dos demonios”.

En la década del noventa, con el surgimiento de H.I.J.O.S. a nivel nacional y lo que Lvovich y Bisquert (2008) nominan el “boom de la memoria”, ganaron fuerza en los discursos de los actores políticos las prédicas reivindicativas de la militancia de los desaparecidos. Esa reivindicación estuvo más cercana a la idealización, que a una revisión cruda de la decisión de abrazar el ideal de la lucha armada. Esto lleva a Longoni (2007) a asegurar que los sobrevivientes encarnan la derrota política del proyecto setentista.

Partiendo de estas breves premisas teóricas, intentaré reflejar el desarrollo de las posturas de los querellantes en la Megacausa “Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II)”. Para ello, es necesario conocer cómo venía actuando el movimiento de derechos humanos y los familiares de desaparecidos de Tucumán respecto de los sobrevivientes.

Las posiciones sobre los sobrevivientes en la causa “Jefatura de Policía (I)”

Cuando, durante la transición democrática, arrancó un tímido proceso de justicia, surgieron en Tucumán los primeros cuestionamientos a algunos sobrevivientes del terrorismo de Estado, por parte de un sector de los familiares de desaparecidos, las víctimas y los militantes del movimiento de derechos humanos. Esto se traslució en los expedientes judiciales, y uno de los primeros sobrevivientes y testigos cuestionado –aunque no el único y sobre eso me referiré más adelante– fue Juan Martín Martín⁴².

La declaración de Juan Martín fue durante los primeros años de la democracia, junto a las realizadas por dos ex gendarmes arrepentidos que custodiaron personas secuestradas en el centro clandestino de detención Arsenales, son una de las pruebas judiciales más importantes en los procesos penales de Tucumán. Martín estuvo prisionero durante un extenso periodo de tiempo y en diferentes lugares. Durante su cautiverio pudo acceder a mucha información respecto de sus captores, además de haber visto a muchas personas secuestradas o haber conocido su suerte.

Su testimonio, además de contener listas de personas vistas en cautiverio, incluye la descripción y el croquis de diferentes centros clandestinos y los nombres de los responsables por su funcionamiento. Para muchos familiares, durante muchos años, el testimonio de Martín fue la única noticia que tenían sobre la suerte sufrida por sus desaparecidos.

A diferencia de lo que ocurrió con otros sobrevivientes, que fueron reticentes en dar su testimonio, Martín declaró por primera vez en España, cuando la dictadura aún estaba vigente, luego de haber podido evadir a sus captores. Pese a ello, desde el primer momento, se cruzaron todo tipo de acusaciones que sostenían su colaboración con las fuerzas

represivas. El principal argumento utilizado para fundar estas sospechas era justamente su supervivencia, situación que no se condecía con su alto nivel de compromiso político al momento de su captura, lo que lo convertía en un botín más que apetecible para las fuerzas represoras.

Los victimarios de Martín habían intentado blindarse contra la posibilidad de que, una vez en libertad, declare en su contra. Por ello, de acuerdo al testimonio del sobreviviente, el grupo policial que operaba el centro clandestino Jefatura de Policía lo hizo firmar una solicitud de ingreso a las filas policiales.

Cuando se iniciaron las investigaciones judiciales por violaciones a los derechos humanos, el Juzgado de Instrucción Militar reunió una serie de documentos que probaban el ingreso de Martín a la policía, así como otras constancias de su situación de libertad vigilada. Esto abonaba las hipótesis sobre su carácter de “quebrado” o directamente doble agente, colaborando por ende a esmerilar su versión de los hechos y a alentar las miradas acusatorias de parte de familiares y sobrevivientes. Estas pruebas fueron acumuladas en un expediente⁴³, que tenía por objetivo quitarle credibilidad a las exposiciones del ex detenido.

Todo esto quedó enterrado con las leyes de impunidad, pero cuando se reabrieron las causas penales, a partir de 2003, la cuestión retomó actualidad. En el año 2004, FADETUC se presentó como querellante en la causa “Coronel” –cabecera del juicio “Jefatura de Policía (I)”– vinculada al principal centro de detención en el cual Juan Martín estuvo cautivo, y por ende, sobre el que más pruebas tenía para aportar. En esa causa, la organización de familiares solicitó al juzgado que cite al testigo, quien hasta el momento no había declarado judicialmente. Ante la renuencia del juzgado de hacer efectiva la citación, acusó al testigo de haber sido colaborador de la policía provincial y fundamentó sus acusaciones en las pruebas presentadas por la defensa de los militares durante la década del ochenta.

La organización de familiares de desaparecidos no tenía una posición uniforme sobre el sobreviviente y convivían en su interior familiares que lo acusaban, con otros que lo defendían. El propio Martín tiene a su hermano desaparecido y algunos exponentes importantes del movimiento de derechos humanos estaban vinculados familiarmente con él. Por ello, especialmente para evitar rupturas y con el objetivo de privilegiar el valor de su testimonio, primó en la organización la decisión de aceptar su rol de víctima en el ámbito judicial. Ello, pese a que en el ámbito militante su figura continuaba siendo objeto de reproches.

Martín declaró por primera vez en un juicio oral durante el proceso “Jefatura de Policía I” en el año 2010. De alguna manera, su presentación en la sala de juicio le permitió no solo confrontar a sus victimarios, sino también a quienes desde las querellas o sospechaban de las razones de su supervivencia o directamente sostenían acusaciones en su contra. Su testimonio se desarrolló en un ambiente cargado de tensiones, sin embargo, fue de

gran valor probatorio para ese juicio y para los juicios siguientes. La salida del testigo de la sala del tribunal fue aplaudida por el público de la acusación, dejando una sensación de “cuenta saldada” (Vitar, en prensa).

En ese mismo proceso, un poco antes de su finalización, se produjo la declaración como testigo de Juan Carlos “El Perro” Clemente, a quien amplios sectores del activismo de derechos humanos sindicaba como policía infiltrado en las organizaciones políticas de los años setenta y/o civil colaborador del aparato represivo. Clemente, al igual que Martín, fue militante Montonero y uno de los referentes de la Juventud Trabajadora Peronista.

A diferencia de Martín, “El Perro” Clemente nunca se presentó a declarar como testigo, ni denunció haber sufrido secuestro. Lo que había sucedido con él durante la dictadura militar continuaba siendo una incógnita.

El silencio de parte de Clemente abonaba sospechas y acusaciones, que por otro lado, se construyeron en base a diferentes constancias documentales.

Por un lado, al igual que con Martín, había registros en los expedientes militares que probaban el ingreso –a fines de los setenta– de Clemente a la fuerza policial. Además, con la apertura de las investigaciones judiciales fue citado por los propios militares en los expedientes que sustanció el CONSUFA, como testigo de las defensas de los militares, para quitarle crédito a las denuncias de familiares y víctimas. Clemente declaró en esa oportunidad en dos oportunidades ante un juez militar. En una de ellas fue citado en su calidad de ex agente de policía, para desmentir la existencia de un centro clandestino de detención en la Jefatura, en la otra, para desmentir lo afirmado por Juan Martín, respecto del cautiverio compartido.

Además, la propia Comisión Bicameral, presentó una solicitud al ministerio de Gobierno de Tucumán para que adopte las medidas necesarias para que una nómina de funcionarios policiales –en actividad y retirados–, se presenten a declarar ante la comisión. En la nota, la comisión sostenía que el motivo de la citación radicaba en que “tendrían estos funcionarios cierto grado de responsabilidad en ilícitos cometidos”. El primero en la lista era Juan Carlos Clemente⁴⁴.

Del repaso de estos registros judiciales, resulta que hasta la fecha de su presentación como testigo, Clemente aparecía nombrado y vinculado a los represores. La primera persona que se refirió a él públicamente como una víctima, fue Juan Martín en su declaración en ese mismo juicio, cuando relató que Clemente había sido secuestrado al igual que él, que habían compartido cautiverio juntos. Mientras que Martín pudo irse a España por el año 1978 y desde allí denunciar lo que había sufrido, Clemente –por diversas razones– no pudo irse del país⁴⁵.

Clemente, llegó al juicio citado por una de las querellas, y originalmente su citación

invocaba su calidad de ex policía. Su declaración se realizó en un clima de tensión y desconfianza por parte del público y los querellantes.

El testigo contó ante el tribunal una historia similar a la de Juan Martín. Fue secuestrado en julio de 1976 de la localidad de Río Seco –al sur de la capital tucumana– y fue llevado primero al centro clandestino de detención que funcionó en el laboratorio del ex ingenio Nueva Baviera y luego a la Jefatura. Estando allí secuestrado y sometido a torturas, le informaron que habían secuestrado a su esposa y su hijo –de tan solo unos meses de vida– en la provincia de Salta. Al día de la fecha su esposa continúa desaparecida.

El día de su declaración Clemente se presentó cargando dos carpetas con documentos del área de inteligencia de la policía local, que dijo haber sustraído del centro clandestino de detención de la Jefatura de Policía⁴⁶. Dijo que había aprovechado para robar esa documentación del archivo policial, cuando se desmanteló el centro clandestino de detención, y estaban quemando documentación. De acuerdo a su testimonio, llevó los documentos a su casa escondidos en sus canillas, abajo de sus medias.

Los documentos fueron evaluados por el propio tribunal como una documentación “con un alto valor suasorio”⁴⁷, ya que se trataba de la primera vez que en Tucumán un tribunal tenía acceso a documentos de la propia usina del terrorismo de Estado. Lo más impactante de la documentación es una lista de nueve hojas, que contiene el nombre de doscientas noventa y tres personas que estuvieron secuestradas en el centro clandestino de detención Jefatura de Policía. Al lado del nombre de las personas figura un apodo, y tres tipos de siglas: “DF” de destino final, es decir la muerte del prisionero; “PEN” que era la puesta a disposición del poder ejecutivo de la persona o la palabra “Libertad”. En dicha lista se encontraban los nombres de las víctimas del juicio que se estaba sustanciando y de muchas otras personas cuya desaparición la justicia continuaba investigando⁴⁸.

La noticia de la aparición de lo que luego se popularizó como “la lista de Clemente”⁴⁹ generó un gran revuelo entre los familiares de desaparecidos, para muchos de ellos fue la primera información cierta sobre la suerte sufrida por sus seres queridos, la presentación de estos papeles se convirtió en un hecho histórico (Rearte, 2010, 17 de junio).

La presencia de Clemente convulsionó la marcha del juicio “Jefatura de Policía (I)”. Ello no solo por los documentos que entregó, sino porque su figura simbolizaba para el movimiento de derechos humanos al “detenido colaborador”. Si sobre Martín había dudas, sobre Clemente, la mayoría de los familiares de desaparecidos tenían certezas y reproches.

Las acusaciones de querellantes y familiares contra Clemente aludían a su calidad de “traidor y colaborador”. En ese punto se cruzaban y encontraban las proclamas de algunos querellantes con las intervenciones de los propios acusados en el juicio.

Algunos de los querellantes, entre los que se destacaron los representados por la

abogada Laura Figueroa, avalaron el pedido de la defensa para que Clemente sea sometido a un careo⁵⁰ con el acusado Roberto "El Tuerto" Albornoz, a quien acusaba de ser su torturador. La posibilidad del encuentro cara a cara entre víctimas y victimarios había sido resistida durante el juicio por las partes acusadoras, por lo cual la aceptación de un careo en este caso, implicó colocar a Clemente en una situación que no era la de víctima (Clarín, 2010, 16 de junio; La Gaceta, 2010, 24 de junio).

Las posturas de las querellas respecto de Clemente no fueron uniformes. Mientras un grupo de querellantes denunciaba su colaboración con los represores, la asociación de familiares sostuvo una postura de defensa del testigo. FADETUC rechazó las acusaciones contra Clemente, reivindicando su actitud de haberse acercado a la justicia y haber entregado la documentación que sustrajo del lugar donde estuvo secuestrado. En un comunicado afirmó:

Se advierte sobre la necesidad de analizar el contexto de acción en el que tuvieron lugar las conductas típicas imputadas a las personas que se encontraban detenidas en los centros clandestinos utilizados durante el terrorismo de Estado, en contextos opresivos en los que existe un riesgo cierto de pérdidas de bienes esenciales como la vida y la integridad física. (...) con el convencimiento de que no podemos erigirnos en jueces para evaluar la conducta de quienes también fueron víctimas de este perverso plan sistemático.⁵¹

Esta declaración fue acompañada por el resto de las organizaciones de derechos humanos de la provincia, e implicó un respaldo a la presentación del testigo en el juicio.

El caso de La Pitarra y El Chaqueño. Las posiciones durante la Megacausa

Los casos de Juan Martín y Juan Carlos Clemente en el juicio "Jefatura de Policía (I)" no fueron los únicos que desataron debates y posiciones encontradas entre familiares de desaparecidos, organizaciones de derechos humanos y querellantes. En el año 2005 a partir de las presentaciones de Adelaida Carloni de Campopiano, una militante histórica e impulsora de la investigación de Arsenales, se inició una investigación penal contra Susana Auad, acusada de haber colaborado con el terrorismo de Estado.

En la década del setenta, Susana Auad había sido militante del PRT, estudiante de arquitectura y estaba en pareja con Osvaldo Humberto "el Chaqueño" Pérez, estudiante de ciencias económicas y también militante del PRT. En mayo de 1976, Auad fue secuestrada de su domicilio en San Miguel de Tucumán y llevada primero al centro clandestino de detención El Reformatorio y luego a Arsenales. Pérez fue secuestrado unas semanas después en Chaco, y desde allí traído a Tucumán. Ambos compartieron cautiverio hasta el año 1977.

Ni Auad ni Pérez denunciaron –luego de finalizada la dictadura– sus secuestros en

instancias judiciales o administrativas. Pérez además –al igual que Clemente– prestó declaración testimonial ante el juzgado de instrucción militar en la década del ochenta, oportunidad en la que manifestó presentarse voluntariamente luego de haber tomado conocimiento de averiguaciones realizadas por personas extrañas en la UNT, al respecto de sus estudios. Allí sostiene haber estado brevemente detenido en mayo de 1976 en Chaco, haber sido liberado y no haber permanecido en Tucumán en 1976 y 1977⁵².

Tanto Auad como Pérez habían sido mencionados, en el inicio de las causas judiciales en 1984, por los dos ex gendarmes arrepentidos, como detenidos con privilegios en el Arsenal⁵³. A partir de ello, los familiares de desaparecidos hicieron diferentes averiguaciones con el fin de localizarlos y citarlos a declarar.

En 2005 cuando se reabrió la causa judicial por el centro clandestino de detención Arsenales se citó a declarar en sede judicial a testigos-víctimas, se recabaron nuevos testimonios que volvían a señalar a Auad como una detenida que recibía un trato diferente respecto de otros secuestrados. Los testimonios mencionaban que Auad circulaba por el campo de detención sin vendas, que siempre estaba limpia y vestida adecuadamente y que mantenía conversaciones con sus captores. Marcaron así las diferencias que había entre ella y el resto de los secuestrados, similares declaraciones se hicieron respecto de Osvaldo Pérez.

Las organizaciones de derechos humanos de Tucumán apoyaron la iniciativa de Campopiano de imputar a Auad y Pérez. Se pronunciaron en este sentido FADETUC, H.I.J.O.S. y APDH.

Pese a que en la causa no se había podido comprobar la vinculación formal de Auad con el aparato represivo y que la acusada presentó como pruebas de su situación de secuestrada un recurso de habeas corpus presentado a su favor a los días de su secuestro y su historia clínica –que daba cuenta de la situación en la que estaba su salud cuando fue liberada– la justicia la procesó. Como consecuencia de ello, se dictó su prisión preventiva y estuvo más de un año detenida.

La Cámara Federal, instancia superior del juzgado, revocó el procesamiento de Auad al sostener que no había pruebas acerca de su responsabilidad penal, ni de su vinculación con las fuerzas de seguridad.

Durante el trámite de ese proceso, Osvaldo Pérez –que no había sido localizado hasta ese momento– se presentó espontáneamente en la justicia y realizó una declaración referida a su secuestro y cautiverio, en la que relató con detalles lo que había sufrido y brindó información sobre decenas de detenidos desaparecidos con los que compartió cautiverio⁵⁴. Además, proveyó información sobre militares y gendarmes que actuaron en los centros clandestinos Arsenales y el Reformatorio. Su testimonio fue de gran valor para

conocer la suerte de decenas de personas que habían pasado por esos lugares.

Cuando inició el juicio oral de la Megacausa, una vez que la acusación en su contra perdió fuerza, ambos fueron ofrecidos como testigos de la acusación, principalmente por la fiscalía, situación que presuponía entenderlos como víctimas.

Desde una perspectiva jurídica, la situación de ambos era clara, no podían ser acusados por acciones ejecutadas estando en cautiverio ya que habían carecido de libertad y voluntad para encaminar sus actos, ya que lo que hicieron lo hicieron estando secuestrados. La experiencia de Auad en Tucumán inclusive impulsó a la Procuración General de la Nación a emitir instrucciones a los fiscales respecto a la imposibilidad de ejercer la acción penal contra personas en la situación de Pérez o Auad⁵⁵. El documento instruía a los fiscales respecto de la imposibilidad de acusar a quienes habían realizado conductas reñidas con la ley, compelidos por sus captores en los campos de detención clandestina del terrorismo de Estado.

Desde la perspectiva de los militantes del movimiento de derechos humanos y de los querellantes en las causas, las posturas continuaban siendo encontradas. Si bien en un primer momento las organizaciones apoyaron a Campopiano en su acusación contra Auad, cuando el procesamiento de la ex detenida fue revocado y el tema concitó atención a nivel nacional, las organizaciones rediscutieron el tema y cambiaron sus posturas. Por ello durante el juicio de la causa "Jefatura de Policía (I)", las organizaciones de derechos humanos se abstuvieron de sostener acusaciones contra Clemente, y sus declaraciones públicas fueron de apoyo a su decisión de colaborar con la justicia.

Cuando inició el juicio oral de la Megacausa, se habían producido cambios al interior del movimiento de derechos humanos. A diferencia de la causa "Jefatura de Policía (I)", H.I.J.O.S. no intervino como querellante y la asociación FADETUC volvió a estar representada por su abogada histórica, Laura Figueroa. Por otro lado, un grupo importante de militantes que sostenía la postura de no acusar a los sobrevivientes, había dejado de ser parte orgánica de FADETUC.

Figueroa era una de las militantes que sostenía con mayor firmeza y ahínco la necesidad de que la justicia avance en el juzgamiento de las responsabilidades de Pérez, Auad, Martín y Clemente. Para la abogada, la situación de ellos no era la de víctimas "quebradas" por la tortura, si bien marcaba la existencia de matices en sus conductas, afirmaba que su actuación en los centros clandestinos de detención, respondió directamente a su calidad de agentes de inteligencia de las fuerzas armadas, que actuaron infiltrados en las organizaciones políticas y armadas de los setenta. La asociación de familiares compartió en la Megacausa la posición de su abogada, al igual que lo hizo un grupo de querellantes particulares representados en ese proceso por la abogada (Vitar, en prensa).

En conjunto estos querellantes llevaron adelante una fuerte acusación contra Auad, Pérez, Clemente y Martín, que se manifestó principalmente durante las rondas de preguntas a los testigos-víctimas. La mayoría de las víctimas fueron interrogadas por la querrela de FADETUC respecto de lo que sabían sobre este grupo de sobrevivientes. El objetivo de la querellante era obtener declaraciones que los incriminen. El centro del debate, para FADETUC y su abogada, estuvo colocado en las responsabilidades de los civiles Auad y Pérez y en segundo término Martín y Clemente, todo ello pese a no ser acusados en el juicio.

Durante sus alegatos, FADETUC y Figueroa en representación de otros querellantes, dedicaron una parte importante de su alocución a señalar y acusar a Auad, Pérez, Martín y Clemente de haber formado parte del aparato represivo, colocándolos en situación de paridad con militares, policías y gendarmes, es decir, en el lugar de victimarios y no víctimas.

El resto de las querellas –particulares e institucionales– se distanciaron de esta postura, sosteniendo el mismo criterio que en la causa “Jefatura de Policía (I)”. La imposibilidad de emitir un juicio penal respecto de los actos ejecutados por personas que ingresaron en el centro clandestino de detención en calidad de secuestrados.

Queremos decir que desde nuestra perspectiva está claro que no hubo lugar para elecciones, entre los detenidos desaparecidos, que de una forma u otra, fueron utilizados como instrumentos de las prácticas del terrorismo de Estado. Entendemos que ninguno de nosotros está en condiciones de realizar juicios morales sobre las acciones de aquellos que fueron secuestrados y privados de su libertad por el dispositivo concentracionario. (...) Caer en juicios morales, sobre las acciones de quienes bajo tortura, desmoralizados, con hambre y con miedo, fueron usados como instrumentos del terrorismo de estado, implica hacer carne entre los sectores democráticos los objetivos y fines del Genocidio: la división, la acusación cruzada, el descrédito al otro, el “por algo será”.⁵⁶

Las diferencias quedaron abiertamente expuestas y los cuestionamientos a los sobrevivientes una vez más, fueron el centro del debate judicial.

La sentencia. Conclusión

Una de las cuestiones sobre las que querellantes, familiares de desaparecidos y organizaciones de derechos humanos, trabajaron unívocamente durante el proceso fue en procurar probar la existencia de un plan genocida en la provincia de Tucumán. Para ello se valieron de la comprobación de la existencia y funcionamiento de estos dos centros clandestinos de detención, del hallazgo de los restos de los desaparecidos y, principalmente, de los desgarradores testimonios de los sobrevivientes, tanto en audiencias de debate como

durante los reconocimientos de los lugares de cautiverio y tortura⁵⁷.

Sin embargo, las diferencias afloraron en los posicionamientos expuestos en relación con la valoración de las conductas de algunos de los sobrevivientes que declararon en el juicio. En este punto se hicieron palmarias las contradicciones existentes respecto a los sobrevivientes: por un lado son los portavoces de una de las principales pruebas en los juicios por delitos de lesa humanidad y por el otro lado, se cuestionan, desde la perspectiva de su ética o moral militante, sus conductas en cautiverio. Su supervivencia que es justamente la que le permite comparecer en los juicios y testimoniar, fue entendida por un sector de los familiares de desaparecidos, querellantes y militantes de derechos humanos, como una prueba de su claudicación o de la negociación con sus torturadores.

Los juicios y posiciones encontradas respecto al grupo de sobrevivientes compuesto por Pérez, Auad, Martín y Clemente, estuvieron presentes durante todo el desarrollo de la Megacausa, y terminaron siendo utilizados por la defensa de los acusados justamente para impugnar el valor de sus dichos. En este punto cabe mencionar que los testimonios de este grupo de sobrevivientes fueron los de mayor valor del juicio. Esto se debió al extenso tiempo de cautiverio que tuvieron y la gran cantidad de información que recolectaron respecto a víctimas y victimarios identificados. El argumento usado por la defensa, en coincidencia con lo que sostuvieron una parte de los querellantes, era que los cuatro debían ser conceptualizados como victimarios y no víctimas, debían por ende estar entre los acusados y sus declaraciones no podían ser utilizadas, porque los autoincrimaba de haber cometido o participado de crímenes contra la humanidad en los campos en los que estuvieron.

La cuestión tuvo tal centralidad en el debate, que terminó siendo tratada por el Tribunal en su sentencia. En el texto de la resolución los jueces optaron por entender que no podían ser juzgadas penalmente las conductas de personas que prestaron algún grado de colaboración a sus captores, mientras estaban en calidad de secuestradas en campos de detención.

Es necesario, a los fines probatorios y para despejar cualquier resquicio de duda o malicia, en relación con la condena a los "colaboradores", recordar un pensamiento que no resulta aislado de Primo Levi: "Antes de considerar, uno por uno, los motivos que han empujado a algunos prisioneros a colaborar en distinta medida con las autoridades de los Lager, hay que afirmar que ante casos humanos como éstos es imprudente precipitarse a emitir un juicio moral. Debe quedar claro que la culpa máxima recae sobre el sistema, sobre la estructura del Estado totalitario; la participación en la culpa de los colaboradores individuales, grandes o pequeños (¡y nunca simpáticos, nunca transparentes!) es siempre difícil de determinar. Es un juicio que querríamos confiar solo a quien se haya encontrado en condiciones similares y haya tenido ocasión de experimentar por sí mismo lo que significa vivir en una situación apremiante."⁵⁸

Desde mi perspectiva acusar a los sobrevivientes de ser partícipes de violaciones a los derechos humanos, habilita la posibilidad de marcar líneas tajantes entre las víctimas heroicas, que murieron sin decir una palabra en la tortura, y los otros, los quebrados, los que hablaron. No acusarlos, y admitir que las zonas grises existen y que las decisiones heroicas son ajenas al campo concentracionario, implica dejar abierta la pregunta o la posibilidad de ver a las víctimas como humanos. Humanos con carencias, con debilidades, humanos que sienten dolor, angustia y miedo, y que no siempre actuaron guiados por sus valores e ideologías militantes. Esto continúa siendo una herida sangrante, no solamente para los familiares de las víctimas, sino especialmente para quienes sobrevivieron el terrorismo de Estado y hoy siguen enfrentando las acusaciones cruzadas.

Por otro lado, respecto al pedido de condenas por genocidio, y pese a la gran cantidad de prueba que se pudo escuchar y ver en el debate oral, la postura del tribunal fue idéntica a la sostenida en la causa “Vargas Aignasse”.

Si bien la clasificación de los hechos como genocidio no tiene efectos concretos en las penas de los imputados, era relevante para el movimiento de derechos humanos, como ya lo señalamos, en términos de construcción de la memoria sobre el pasado.

Por otro lado, si bien 37 de los 41 acusados resultaron condenados, las penas impuestas generaron desilusiones entre los familiares de desaparecidos y los militantes del movimiento de derechos humanos. Dos de los vocales del tribunal declararon que la pena de prisión perpetua era contraria a nuestra constitución. Por ello, a pesar de haber encontrado que los acusados eran responsables de múltiples homicidios calificados –delito que está castigado con la pena más grave que es la prisión perpetua– les impusieron sanciones que para los querellantes eran irrisorias. Los argumentos utilizados para resolver de esa manera rozaron los fundamentos de la obediencia debida.

La sentencia no consiguió reflejar en las condenas a los imputados, la gran cantidad de pruebas que los familiares de desaparecidos y los querellantes habían acercado al juicio. A pesar de que en el proceso se había logrado probar la existencia de múltiples centros clandestinos de detención y la existencia de las fosas donde los desaparecidos fueron inhumados clandestinamente, solamente cuatro de los cuarenta y un imputados recibieron la pena máxima.

Notas

- ¹ Se trata de las leyes conocidas como de obediencia debida y punto final, sancionadas a fines de 1986 y comienzos de 1987.
- ² El proceso de discusión y elaboración de las políticas estatales para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos se puede seguir en Nino (1997). Carlos Nino fue uno de los asesores de Alfonsín en la materia, y en su libro analiza las alternativas de ese proceso.
- ³ La negativa del CONSUFA a llevar adelante los procesos investigativos también se vinculó con la falta de incentivos que representaba para los jueces militares tomar la decisión de condenar a sus pares, ya que "implicaba introducir otro eje de conflicto entre los propios militares" (Acuña & Smulovitz, 1995, p.55), mucho más cuando existía la posibilidad de apelar dicha decisión ante un superior civil, que era la Cámara Federal. La inacción del CONSUFA era lógica puesto que estaba integrado por quienes compartían la ideología y la metodología de quienes habían cometido las violaciones a los derechos humanos. La Cámara Federal finalmente se abocó a la investigación de las denuncias, y en el año 1985 tuvo lugar el primer juicio por violaciones a los derechos humanos, que se convirtió en un proceso histórico, conocido como "Juicio a las Juntas" o "Causa 13/84".
- ⁴ El 6 de febrero de 1984 se dictó la ley provincial N° 5599 que dispuso la creación de la Comisión Bicameral, que estuvo integrada por dos Senadores y dos Diputados provinciales, que actuaron junto a un cuerpo de asesores y empleados. El objetivo del trabajo de la comisión, estaba enunciado en el artículo 1° de la ley que establecía: "Constitúyese una Comisión Bicameral a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos relacionados con la desaparición de personas y los violatorios de los derechos humanos ocurridos en la provincia". A tales fines recibió denuncias y tomó declaraciones referidas a violaciones a los derechos humanos ocurridas entre 1974 y 1983 en la provincia.
- ⁵ Cuando fracasó del intento de que las fuerzas armadas se autodepuren, las causas judiciales fueron remitidas desde la justicia militar a la federal. En el caso de Tucumán, la Comisión Bicameral (creada por ley provincial N° 5599) remitió las denuncias a la justicia provincial que se declaró incompetente y las remitió a la justicia federal. Desde allí fueron al CONSUFA y luego regresaron a la jurisdicción federal, pero esta vez a la Cámara Federal de Córdoba, que disputaba la competencia con la jurisdicción Tucumán. Cabe aclarar que en Argentina la administración de justicia está dividida en fuero ordinario (poder judicial provincial) y fuero de excepción que es el de la justicia federal, que depende de la nación y es donde se tramitan las causas por violaciones a los derechos humanos.
- ⁶ De hecho, a partir de 2003 se impulsaron causas contra funcionarios judiciales y fiscales, por su participación en delitos de lesa humanidad en diferentes jurisdicciones del país, con resultados dispares. Así sucedió en Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, La Rioja, entre otros.
- ⁷ La nulidad e inconstitucionalidad de las leyes de impunidad venía siendo solicitada por las organizaciones de derechos humanos, los familiares de víctimas y las víctimas, desde su sanción. En el año 2001, el juez federal Gabriel Cavallo declaró su nulidad e inconstitucionalidad, en un caso concreto conocido como "Simón". En el año 2003, el Congreso

nacional las declaró insanablemente nulas. En el año 2005 la Corte Suprema confirmó la sentencia del caso Simón.

- ⁸ Antonio Bussi se presentó por primera vez en elecciones democráticas, luego de sancionadas las leyes de impunidad, como candidato a gobernador en el año 1987 por el partido Bandera Blanca. Luego fundó un partido político denominado Fuerza Republicana, a través del cual ocupó diferentes cargos públicos electivos durante la década de los años ochenta y noventa, llegando a ser Gobernador de la provincia de Tucumán entre los años 1995 y 1999.
- ⁹ Entre otros, se le iniciaron denuncias por la apropiación de la niña Mónica Alarcón, desaparecida junto a siete miembros de su familia; la denuncia por cuentas bancarias en Suiza, que tendrían dinero del botín de guerra, es decir de víctimas del terrorismo de Estado, el pedido de juicio político al ex militar, cuando era gobernador, entre otras. El corolario de estas acciones se desarrolló en el año 2000, cuando el Congreso de la Nación no le aprobó su pliego como Diputado, impidiéndole asumir el cargo por inhabilidad moral.
- ¹⁰ Luego de años de investigaciones, en el año 2006 se determinó la presencia de restos óseos humanos en el pozo de Vargas, que antiguamente había sido un pozo de provisión de agua del ferrocarril. En el año 2011 se produjo la primera identificación y hasta el momento van siendo identificados los restos de 112 personas, que estaban desaparecidas. Fuente: causa “Romero Enrique Fernando s/ su denuncia”, Expte. 140/02.
- ¹¹ Archivo de la Fundación Memorias e Identidades del Tucumán (en adelante A.F.M.I.T.), Actas de FADETUC, año 2002.
- ¹² Se trató de Pablo Gargiulo y Viviana Vicente, ambos hijos de desaparecidos.
- ¹³ En el año 2009, a instancias de las organizaciones de derechos humanos, y con el objetivo de evitar cuestionamientos a su intervención en los juicios, se modificó la ley procesal para otorgar a las ONG capacidad jurídica para ser querellantes. La ley sostiene que “las asociaciones o fundaciones registradas conforme a la ley, podrán constituirse como querellantes en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos”, art. 82 bis.
- ¹⁴ Tal el caso de la Central de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), que se presentó en la causa en la que se investiga el asesinato de Isauro Arancibia, ocurrido en Tucumán el 24 de marzo de 1976.
- ¹⁵ Causa “Coronel Marta y Coronel Rolando s/ secuestros y desapariciones”.
- ¹⁶ Marta Rondoletto tiene a cinco miembros de su familia desaparecidos, sus padres Pedro Rondoletto y María Cenador, sus hermanos Silvia y Jorge y su cuñada Azucena Bermejo, embarazada. Fueron secuestrados de la casa familiar en el barrio de Ciudadela en San Miguel de Tucumán en noviembre de 1976. Fueron vistos tanto en la Jefatura como en Arsenales. Los restos de todos los integrantes de la familia fueron identificados en el pozo de Vargas. Marta Rondoletto es una activa militante política, social y del movimiento de derechos humanos.

- Causa “Bussi, Antonio Domingo y otros s/ secuestro y desaparición de Rondoletto, Pedro y otros”.
- 17 Robles de Zurita por el secuestro y desaparición de sus dos hijos, María Rosa y Juan Néstor, Causa: “Martínez de Perón, Estela y otros s/ Secuestro y Desaparición de Zurita, Juan Néstor y otra”, Expte.401015/04; y Vicente por el secuestro de padre, Santiago Omar, causa: “Martínez de Perón, Estela y otros s/ Secuestro y Desaparición de Vicente, Santiago Omar”, Expte.401016/04.
 - 18 En el año 2001 me incorporé a HIJOS Tucumán siendo estudiante de abogacía. En el año 2006 concluí mis estudios de grado y junto a Emilio Guagnini, también abogado e hijo de desaparecidos, conformamos el área legal de la agrupación. Fuimos los abogados de Rosa Córdoba y otros familiares de desaparecidos. En el año 2010 representamos a FADETUC en el juicio oral “Jefatura de Policía (I)”.
 - 19 Hay otros casos penales en los que el Estado se presenta como querellante, así sucede por ejemplo con la oficina anticorrupción o de la secretaria de derechos humanos en casos de trata de personas.
 - 20 El decreto que habilitó al poder ejecutivo a presentarse como querellante es el 1020/2006 y sostiene: “Que la magnitud que alcanzó el plan criminal ejecutado por el último gobierno de facto comprometió el orden y el interés públicos, lo que justifica la presencia del Estado nacional como parte querellante en los procesos que se desarrollan, o que en el futuro puedan iniciarse (...). Que dicha participación tendrá por objeto coadyuvar con el ejercicio de la acción de la acción pública, que es privativa del Ministerio Público Fiscal”.
 - 21 Para un análisis más profundo sobre este tema, ver Feierstein (2018) y para el caso tucumano en vinculación con los recientes juicios por delitos de lesa humanidad llevados adelante ver Vítar (en prensa).
 - 22 Causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones”.
 - 23 Tuvo inicio a partir del Decreto “S” N° 261/75, firmado por Estela Martínez de Perón, que ordenó al Ejército ejecutar operaciones en Tucumán a los fines de “aniquilar el accionar subversivo” en la provincia de Tucumán. Para los organismos de derechos humanos de Tucumán y también la justicia, marcó el inicio del plan sistemático de violaciones a los derechos humanos en la provincia.
 - 24 De acuerdo al testimonio de Osvaldo Humberto Pérez, ex detenido, fue inaugurado el 30 de junio de 1976, cuando se trasladó en un colectivo a todos los detenidos en el centro clandestino Reformatorio hasta este lugar.
 - 25 Ubicado en las instalaciones de la Escuela Diego de Rojas, en la ciudad de Famallá, fue el primer lugar que funcionó como centro clandestino de detención en la provincia y el país. Al respecto es importante mencionar que se trató del primer lugar especialmente preparado para funcionar como espacio concentracionario, poniendo a disposición de sus

operadores, de una tecnología del terror, en los términos en los que lo plantea Calveiro (2004).

- 26 El primer caso se juzgó en 2008 y tuvo como acusados a Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez por la desaparición de Guillermo Varga Aignasse; en 2010 se realizó el juicio “Jefatura de Policía I”; en el año 2011 se llevaron adelante los procesos “Romero Nikilson” y el juicio por los asesinatos de Juan Carlos Aguirre y Margarita Azize Weiss; en 2012 se realizó el debate oral por el secuestro de Emma del Valle Aguirre; en 2013 el proceso “Toledo de Ygel” que tenía por objeto investigar la apropiación coactiva del gobierno militar de terrenos para construir el pueblo Capitán Cáceres; durante 2012/2013 se realizó la Megacausa “Arsenales (II) - Jefatura de Policía (II)”; en el año 2014 el juicio por el centro clandestino de detención que funcionó en el penal de Villa Urquiza; ese mismo año se realizó el juicio por la muerte de Osvaldo Sigfrido De Benedetti y por el secuestro y desaparición de Germán Francisco Cantos y en 2015 se condenó al ex juez Manlio Martínez. Finalmente, entre mayo de 2016 y septiembre de 2017 se llevó adelante el juicio por el “Operativo Independencia”. En septiembre de 2019 iniciarán los procesos conocidos como “Tártalo” y el caso de la desaparición del conscripto Alberto Ledo.
- 27 Causa “Jefatura de Policía (CCD) s/ secuestros y desapariciones”, Expte J N°29/09.
- 28 Juicios “Aguirre” y “Romero Niklisson”.
- 29 Fui convocada por Marta para ser su abogada en la querrela y la representé junto a otros cinco casos en ese proceso. Representé a Alfredo Forti, en la causa por la desaparición de su madre Nélide Azucena Forti; a Julia Salinas por la desaparición de su hermano Ricardo Salinas y a Cecilia Parrille por el secuestro de su hermana Silvana (quien era pareja de Ricardo Salinas); a Licia Campos por el secuestro de su padre Enrique Aurelio Campos; junto a Inés Lugones a Margarita Lascowsky por su secuestro y desaparición y la de su marido Ángel Adolfo “El Yeti” Méndez Brander.
- 30 Los casos en los que intervino la abogada fueron los siguientes: la familia Holmquist por la desaparición de Luis Adolfo; a Guillermina Romano por el secuestro de su hija Ana Cristina Corral; a Ana María Falú por la desaparición de su hermano Luis Eduardo Falú; Zaira Auad por el secuestro de su marido Enrique Gonzalo Díaz Macías; a Diego Reynaga por el secuestro de su madre Ana María Sosa; a María Rosa Hourbeigt por el caso de Armando Archetti; Claudia Villegas por el secuestro de sus hermanos Aída Inés Villegas y Jorge Villegas; a Andrés Héctor Lorenzo Lerma por su secuestro; a Nélide Medina por el secuestro de su hijo Ramón Oscar Bianchi; a Celia Medina por su propio secuestro.
- 31 La primera parte de la causa Jefatura de Policía llegó a juicio conectando los casos por el acusado, Roberto Albornoz, y no por el centro clandestino de detención. Luego las querrelas le dieron el sentido de juzgamiento por lugar de detención.
- 32 La primera vez que se conceptualiza el genocidio como un delito internacional fue en 1946, a partir de la Resolución 96 (I) de la ONU. En 1948 este delito fue tipificado en la Convención internacional para la prevención y sanción del delito de genocidio de la ONU (CONUG por sus siglas en inglés).

- 33 Se desarrolló entre el mes de noviembre el año 2012 y diciembre del año 2013, con tres audiencias semanales.
- 34 Juzgado Federal N°1, causa: "Carlóni de Campopiano, Adelaida s/ denuncia", sentencia de fecha 28/03/2007.
- 35 El juicio oral se desarrolló en el año 2008 y fue el primero en Tucumán referido a crímenes de lesa humanidad. También fue el único proceso en el cual Antonio Bussi resultó condenado. Bussi fue el Jefe de la V° Brigada de Infantería, el órgano del ejército con mayor jerarquía que funcionó en Tucumán y por ello fue el principal responsable de las violaciones a los derechos humanos cometidas en Tucumán en los años 1976 y 1977.
- 36 La convención sanciona la destrucción total o parcial de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos. Se excluyeron expresamente de la norma a los grupos políticos, que si estaban protegidos en la Resolución 96 (I), antecedente de la CONUG.
- 37 Desde la perspectiva de Feierstein (2007) la exclusión de los grupos políticos de la CONUG y de la prohibición de genocidio es discriminatoria. La exclusión, señala, no guarda relación con las características objetivas de la acción prohibida sino con las cualidades del grupo víctima. Esto lleva a la ilogicidad de que idénticas acciones cometidas contra un grupo político o un grupo religioso tendrían diferentes resultados jurídicos o penales. También sostiene que en el caso argentino se produjo un genocidio por la destrucción parcial del grupo nacional argentino. Para el autor, las prácticas sociales genocidas produjeron la destrucción de una parte significativa del grupo nacional y a partir de la desaparición de una parte cualitativamente significativa de sus integrantes, se generó la transformación de las relaciones de solidaridad y sociabilidad y ello implicó un genocidio, que tuvo como población víctima al grupo nacional.
- 38 El testigo experto o testigo de contexto es convocado a exponer sobre algún tema de su experticia o conocimiento a partir del desarrollo de actividades de investigación o de su desempeño laboral.
- 39 No existen cifras definitivas, pero los autores estipulan que entre el 37% (Artese & Roffinelli, 2012) y el 42% (Jemio, 2019) de los hechos de violaciones a los derechos humanos denunciados en la provincia de Tucumán ocurrieron durante el Operativo Independencia. Cada uno de los autores utiliza diferentes bases de datos.
- 40 Durante el juicio "Jefatura de Policía (I)" ya se habían suscitado cruces, a partir de la presentación como testigo de Juan Carlos Clemente, pero éstas no tomaron ribetes públicos en el ámbito judicial, sino más bien de la militancia.
- 41 Sentencia Causa 13/84, Capítulo Tercero: Introducción al tratamiento de los casos y consideraciones generales sobre la prueba.
- 42 Estuvo secuestrado desde agosto de 1976 hasta fines del año 1977 cuando comenzó a tener una situación de "libertad vigilada", como lo calificó el propio testigo. Ello implicó la posibilidad de retomar contacto con su familia y poder volver a su casa a dormir por las noches. En 1978 consiguió permiso de las autoridades militares para salir del país, y viajó

primero a las islas Guadalupe y luego a España. En España tomó contacto con otros exiliados políticos y en el año 1980 se presentó ante la CADHU y realizó una extensa denuncia referida a su permanencia en los campos de detención tucumanos.

43 Juzgado de Instrucción Militar N°76, “Testimonio: Juan Martín. Caso: Cerrota de Ramos, Alicia y otros. s/ presuntos ilícitos. C.O.N.A.D.E.P.”, Letra M N° 578, Anexo causas Menéndez.

44 “Anexo Causa Menéndez. Anexo VII actividades de la Comisión”, Nota cursada el 7 de febrero de 1985.

45 Juicio “Jefatura de Policía (I)”, declaración testimonial de Juan Martín, registros audiovisuales, audiencia de fecha 26 de febrero de 2010.

Cabe destacar que ya en su declaración ante la CADHU Martín incluye a Clemente en el listado de personas secuestradas que vio, sin mayores detalles sobre las circunstancias de su cautiverio.

46 Juicio “Jefatura de Policía (I)”, declaración testimonial de Juan Carlos Clemente, registros audiovisuales, audiencia de fecha 15 de junio de 2010.

47 Tribunal Oral Federal de Tucumán (en adelante T.O.F.T.), sentencia causa “Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones” I Parte, Expte. J N° 29/09, Punto 7.1.2: “Consideraciones sobre el material probatorio aportado en la causa”. Fecha 23/08/2010, f. 235.

48 Documentos del SIC/D2, aportados por el testigo Clemente, Carpeta N°1.

Cabe destacar que la lista había sido enviada anónimamente por Clemente a la Procuración General de la Nación, antes de su declaración en juicio. A partir de ella, la fiscalía inició una investigación para localizar a las personas que figuraban con la palabra libertad, y que no habían denunciado secuestros, las que fueron citadas y sus exposiciones corroboraron la veracidad de la documentación, al confirmar que estuvieron secuestradas en Jefatura.

49 De esta manera es conocida entre familiares de desaparecidos y militantes. Las carpetas también contenían dos listas tituladas “listas de cadáveres identificados por la sección dactiloscópica”. Como su nombre lo indica, esas listas tenían nombres de personas que habían fallecido durante 1975 a 1977, y cuyos cadáveres habían sido identificados por la Policía de Tucumán a partir de las huellas dactilares. Esas identificaciones nunca habían sido comunicadas a las familias, ni los cuerpos entregados, por ello muchas de ellas continúan desaparecidas. Estas listas, daban información sobre la fecha de muerte de estas personas y confirmaban que la Policía y el Estado tenían en su poder datos sobre las circunstancias de muerte de estas personas, pero la información había sido negada sistemáticamente a los familiares.

50 Procedimiento que se utiliza cuando testigos o imputados tienen declaraciones contradictorias.

51 Comunicado conjunto FADETUC, HIJOS, ANDHES, APDH Tucumán, junio de 2010.

- ⁵² Su declaración se encuentra agregada en la causa “Anexo Causa Menéndez. Prueba testimonial (D5) Jefatura de Policía”.
- ⁵³ Causa “Carlóni de Campopiano”, testimonio de Omar Torres y de Antonio Cruz.
- ⁵⁴ De acuerdo a su testimonio fue secuestrado en mayo de 1976 en Chaco y luego fue traído a Tucumán. Primero estuvo alojado en el reformatorio y luego en Arsenales. Fue liberado a mediados de 1977.
- ⁵⁵ Se trata del documento “Tratamiento penal de conductas típicas realizadas por personas secuestradas en centros clandestinos de detención”.
- ⁵⁶ “Megacausa Arsenales II - Jefatura II”, alegatos, querella Marta Rondoletto y otros.
- ⁵⁷ Para un detalle sobre la abundante prueba pericial, testimonial y las inspecciones a ex centros clandestinos de detención, ver en este mismo Dossier, Vitar, J. “Arsenales (II) – Jefatura de Policía (II): el circuito represivo en juicio”.
- ⁵⁸ T.O.F.T., Sentencia de fecha 19/03/2014, causa “Arsenales II – Jefatura II”, f. 1772.

Fuentes inéditas

Anexo Causa Menéndez - Anexo VII Actividades de la Comisión.

Anexo Causa Menéndez - Prueba testimonial (D5) Jefatura de Policía.

Anexo causas Menéndez - Testimonio: Juan Martín. Caso: Cerrota de Ramos, Alicia y otros. s/ presuntos ilícitos. CONADEP. Juzgado de Instrucción Militar N°76, Letra M N° 578.

Carlóni de Campopiano, Adelaida s/ denuncia.

FADETUC, HIJOS, ANDHES, APDH Tucumán, Comunicado conjunto, junio de 2010.

Tribunal Oral Federal Tucumán (en adelante T.O.F.T.), Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones, Sentencia. Registro audiovisual de audiencias orales.

T.O.F.T., Jefatura de Policía (CCD) s/ secuestros y desapariciones, Expte. J N° 29/09, Sentencia de fecha 23/08/2010 y registros audiovisuales.

Referencias citadas

Acuña, C. & Smulovitz, C. (1995). Militares en la Transición Argentina: Del Gobierno a la Subordinación Constitucional. En C. Acuña, M. I. González Bombal, E. Jelin, O. Landi, L. A. Quevedo, C. Smulovitz y A. Vaccheri (Eds.), *Juicios Castigos y Memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina* (pp.19-99). Buenos Aires, Argentina: Edición Nueva Visión.

Artese, M. & Roffinelli, G. (2012). Guerra y Genocidio en Tucumán (1975-1983). En I. Izaguirre (Dir.), *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina 1973-1983* (pp. 311-336). Buenos Aires, Argentina: Eudeba.

- Calveiro, P. (2004). *Poder y Desaparición. Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Colihue.
- Clarín. (2010, 16 de junio). El perro Clemente de militante a colaborador. *Diario Clarín*. Recuperado de https://www.clarin.com/politica/oscurο-pasado-perro-Clemente_0_r1tYtClRwXe.html
- Crenzel, E. (2001). *Memorias enfrentadas. El voto a Bussi en Tucumán*. Tucumán, Argentina: Colección Diálogos Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán.
- Feierstein, D. (2007). *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Feierstein, D. (2009). *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Feierstein, D. (2018). *Los dos demonios (recargados)*. Buenos Aires, Argentina: Cúspide.
- Fornieris, C. (2011). La narración como influencia formativa sobre la memoria: el aspecto experimental de la interpretación crítica del pasado argentino. En G. Andreozzi (Coord.), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina* (pp. 83-95). Buenos Aires, Argentina: Cara o Ceca.
- Garaño, S. (2012). *Entre el cuartel y el monte Soldados, militantes y militares durante el Operativo Independencia (Tucumán, 1975-1977)* (Tesis doctoral). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Jelin, E. (2009). ¿Quiénes? ¿Cuándo? ¿Para qué? Actores y escenarios de las memorias. En R. Vinyes (Ed.), *El estado y la memoria. Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia* (pp. 117-150). Barcelona, España: RBA Libros.
- Jemio, A. S. (2019). *El Operativo Independencia en el sur tucumano. Las formas de la violencia estatal en los inicios del genocidio* (Tesis Doctoral). Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, Buenos Aires.
- La Gaceta. (2010, 24 de junio). En un careo, Albornoz acusó a Clemente de entregar personas. *Diario La Gaceta*. Recuperado de <https://www.lagaceta.com.ar/nota/385228/politica/careo-albornoz-acuso-clemente-entregar-personas.html>.
- Levi, P. (1989). *Los hundidos y los salvados*. Barcelona, España: Océano.
- Levin, F. (2012). Violencia, trauma y el fenómeno de la memoria. *Materiales de clase 1 del curso La historia reciente como desafío a la investigación y el pensamiento en ciencias sociales (Perspectivas: historiográfica, sociopolítica y cultural)* (13 páginas). Buenos Aires, Argentina: CAICYT- CONICET.
- Lvovich, D. & Bisquert, J. (2008). *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*. Los Polvorines-Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblioteca Nacional.
- Longoni, A. (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires, Argentina: Norma.

- Mántaras, M. (2005). *Genocidio en Argentina*. Buenos Aires, Argentina: Cooperativa Chilavert.
- Mira, J. (2011). La lucha sin fronteras por la justicia: la emergencia de la 'memoria jurídica' a partir de los juicios por los desaparecidos. En *Primeras Jornadas de Difusión de Tesis de Memoria y Pasado Reciente*. Reunión llevada a cabo en Buenos Aires, Argentina.
- Nino, C. (1997). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires, Argentina: Emecé.
- Rearte, R. (2010, 17 de noviembre). Registros del terror de la Policía de Tucumán. *Diario Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-147771-2010-06-17.html>.
- Vitar, J. (2015). "No hubo guerra, hubo Genocidio". *Familiares de desaparecidos de Tucumán y las políticas de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos. (El caso de Tucumán, 2003 – 2010)* (Tesis de Maestría). Centro de Estudios sobre Democratización y Derechos Humanos, Escuela de Humanidades, Universidad Nacional de General San Martín, Buenos Aires, Argentina.
- Vitar, J. (en prensa). "No hubo guerra, hubo genocidio". *Familiares de desaparecidos de Tucumán y la lucha contra la impunidad*. Tucumán, Argentina: EDUNT.



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución - NoComercial - SinDerivadas 2.5 Argentina.

